

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00188 00

Villavicencio, cinco (05) de noviembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 137756, expedido con una vigencia no superior a la de un mes, en la medida de que el aportado data del mes de junio del año 2020.

2. El apoderado del extremo ejecutante deberá estipular en el escrito de la demanda el porcentaje exacto por el cual liquidó los intereses de plazo respecto de la obligación insoluta en lo referente al mes de agosto de 2019 por valor a COP\$500.000.

3. Se tendrá que modificar lo atinente al acápite denominado *PRUEBAS – DOCUMENTALES*, respecto a lo que hace alusión a que se aporta en original la primera hoja del pagare 01, original carta de instrucciones del pagare y primera copia de la escritura número 397 de fecha de 07 de febrero de 2019; lo cual no es cierto, en razón a que los anexos se arriman en medio digital y no en original de manera física, salvedad que ha de realizarse por cuanto este Juzgado no ha de tener la custodia de los mentados títulos y documentos descritos, sin embargo se le indica al actor que los mismos han de conservarse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso dado el caso en que lleguen a ser requeridos por parte de este Despacho.

4. Deberá suprimirse los numerales tres y cuatro del capítulo de medidas cautelares por cuanto estas solicitudes no se tratan de cautelas.

5. Habrá de aportarse la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante en el acápite de las notificaciones.

6. La parte actora deberá manifestar la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado conforme lo preceptúa el decreto 806 del 2020

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a443627a152388efa31b03ed870390ca5446aa6a05299767b43a1f63d526dc**

Documento generado en 05/11/2020 01:55:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>